

Unidad de Acceso a la Información Pública

Ref. MINEDUCYT -2024-0165

No Competencia

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), San Salvador, a las once horas con un minuto del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

Luego de haber recibido correo electrónico en fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro a nombre de: ***cccccccccccccccc**, registrada bajo referencia Ref. MINEDUCYT 2024-0165, en la que esencial y textualmente solicita: "Buenas tardes, agradecería me informe que proceso debo realizar para denunciar un colegio privado en el que permiten que los alumnos practiquen el bullying."

Al respecto, la suscrita Oficial de Información ADVIERTE:

I. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la LPA establece: Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.

POR LO TANTO, con base en lo antes mencionado y conforme lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos; se **RESUELVE**:

- a) Declárase la no competencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de un servicio generado por otra instancia.
- b) Infórmese al usuario que su petición ha sido orientada a la Unidad correspondiente.
- c) Orientése al ciudadano, a que puede realizar las consultas respectivas a la Oficina de Atención Ciudadana (OAC), a través del correo electrónico

Cordialmente,

Alicia María Valle Robles Oficial de Información



Unidad de Acceso a la Información Pública

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.